

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM - 541, TRAMO: EMP. AM-101 (CAJARURO) - SEÑOR DE LOS MILAGROS - SAN JUAN DE LA LIBERTAD - PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

En, el distrito de Cajaruro, al 17 de junio del año 2024, en los ambientes de la Oficina de Abastecimiento, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2024-MDC/CS-1 para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM - 541, TRAMO: EMP. AM-101 (CAJARURO) - SEÑOR DE LOS MILAGROS - SAN JUAN DE LA LIBERTAD - PTE. SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Lic. SANDRA JACEKELINE REGALADO FERERNADEZ, identificado con DNI N°48520901 (Presidente Titular).
- Ing. AMERICO ANTONIO SOLORZANO ALCANTARA, identificado con DNI N°42128520 (Primer Miembro Titular).
- Ing. ROVIC JEME ROJAS MAZA, identificado con DNI N°18865330 (Tercer Miembro Titular).

Acto seguido, se revisó el registro de participantes, el cual, de acuerdo con el cronograma establecido al 13 de junio de 2024, se registraron a través de la plataforma SEACE los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Administración	Fecha de registro	Usuario de registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20100151627	SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C.	31/05/2024	Válido		31/05/2024	20100151627	
2	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	15/05/2024	Válido		15/05/2024	20365809179	
3	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	06/06/2024	Válido		06/06/2024	20450519783	
4	Proveedor con RUC	20480059850	INCO PERU EIRL	29/05/2024	Válido		29/05/2024	20480059850	
5	Proveedor con RUC	20480403496	BETA KONCRET SAC.	10/05/2024	Válido		10/05/2024	20480403496	
6	Proveedor con RUC	20487499665	TUESTA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	11/06/2024	Válido		11/06/2024	20487499665	
7	Proveedor con RUC	20487592545	CORPORACION AVIR S.A.C.	16/05/2024	Válido		16/05/2024	20487592545	
8	Proveedor con RUC	20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	18/05/2024	Válido		18/05/2024	20508326433	
9	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CADALLERO S.A.	15/05/2024	Válido		15/05/2024	20529467606	
10	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	16/05/2024	Válido		16/05/2024	20533943706	

11 registros encontrados mostrando 10 registros de 1 a 10 Página 1 de 2

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Administración	Fecha de registro	Usuario de registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	15/05/2024	Válido		15/05/2024	20542059291	
12	Proveedor con RUC	20547097069	H & S PROYECTS S.A.C.	15/05/2024	Válido		15/05/2024	20547097069	
13	Proveedor con RUC	20561211966	E & N ENTERPRISE S.A.C.	28/05/2024	Válido		28/05/2024	20561211966	
14	Proveedor con RUC	20602220827	DUAL DOOH S.A.C.	01/06/2024	Válido		01/06/2024	20602220827	

14 registros encontrados mostrando 4 registros de 1 a 14 Página 2 de 2

De los cuales, presentaron su oferta al 14 de junio de 2024, de acuerdo al cronograma establecido; los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20487592545	CONSORCIO VIAL CAJARURO	14/06/2024	19:06:23	20487592545	14/06/2024	19:21:55	Enviado	Valido		
2	20480403496	BETA KONCRET SAC.	14/06/2024	17:38:24	20480403496	14/06/2024	17:39:01	Enviado	Valido		

2 registros encontrados mostrando 2 registros de 1 a 2 Página 1 de 1

ADMISIÓN DE LA OFERTA

Posteriormente se procedió a la admisión de las ofertas, revisando que dichas ofertas tengan los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo consignado en las bases integradas y en la normativa de contrataciones (Anexos: N°01; 02; 03; 04; 05; 06 y 07), por ello las propuestas admitidas serán:

➤ CONSORCIO VIAL CAJARURO

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	DOCUMENTO PRESENTADO			OBSERVACIONES
	Si	No	No aplica	
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)	X			Suscrita por el Representante Común.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	X			Vigencia de poder de cada integrante de consorcio.
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b. del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	X			Suscrita por el Representante Común del Consorcio.
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo II de la presente sección (Anexo N°3)	X			Suscrita por el Representante Común del Consorcio.
e) Declaración jurada de plazo de prestación de la ejecución. (Anexo N°4)	X			Suscrita por el Representante Común del Consorcio, por un plazo de 360 días calendario.
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N°5)	X			El cual consigna los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
g) Precio de la Oferta (Anexo N°6)	X			El cual consigna el valor ofertado de la ejecución.
h) Declaración condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N°7)	X			FACTULTATIVO. Firmado por el representante Común.
ESTADO				ADMITIDO

Sl
/

Q

➤ BETA KONCRET SAC.

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	DOCUMENTO PRESENTADO			OBSERVACIONES
	Si	No	No aplica	
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)	X			Suscrita por el Gerente General.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	X			Vigencia de poder de Gerente General.
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b. del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	X			Suscrita por el Gerente General.
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N°3)	X			Suscrita por el Gerente General.
e) Declaración jurada de plazo de prestación de la ejecución. (Anexo N°4)	X			Suscrita por el Gerente General, por un plazo de 60 días calendario.
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N°5)	X			No corresponde.
g) Precio de la Oferta (Anexo N°6)	X			El cual consigna el valor ofertado de la ejecución.
ESTADO				ADMITIDO

FACTORES DE EVALUACIÓN:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">97²³ puntos</p>

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	2 puntos ²⁴
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 2 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras viales a nivel de mejoramiento de caminos vecinales.²⁵</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.²⁶</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación²⁷, y estar vigente²⁸ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.2 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014²⁹.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³⁰, y estar vigente³¹ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	

sl

1

0

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	2 puntos ²⁴
<p>B.3 Práctica</p> <p>Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras viales a nivel de mejoramiento de caminos vecinales^{32 33}.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional³⁴.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³⁵, y estar vigente³⁶ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.4 Práctica</p> <p>Responsabilidad hídrica</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).</p>	
<p>B.5 Práctica</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la energía</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación ejecución de obras viales a nivel de mejoramiento de caminos vecinales^{37 38}.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con</p>	
<p>reconocimiento internacional.³⁹</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴⁰, y estar vigente⁴¹ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	2 puntos ²⁴
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁴²</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴³, y estar vigente⁴⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 1 punto)</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 1 punto</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos⁴⁵

1

POSTOR 1: CONSORCIO VIAL CAJARURO

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

$$93.65 \text{ PUNTOS} = \frac{17'488,914.00 \times 97}{18'114,690.00}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Cajaruro cumple con acreditar copia simple del certificado que se ha implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras viales a nivel de mejoramiento de caminos vecinales.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. **POR LO TANTO, LE CORRESPONDE 2 PUNTOS.**

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, se aprecia el documento por INACAL respecto a la acreditación de los ISOS respectivos. **POR LO TANTO, LE CORRESPONDE 01 PUNTO.**

POSTOR 2: BETA KONCRET SAC.

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

$$97 \text{ PUNTOS} = \frac{17'488,914.00 \times 97}{17'488,914.00}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El postor BETA KONCRET SAC. cumple con acreditar copia simple del certificado que se ha implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras viales a nivel de mejoramiento de caminos vecinales.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. **POR LO TANTO, LE CORRESPONDE 2 PUNTOS.**

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, se aprecia el documento por INACAL respecto a la acreditación de los ISOS respectivos. **POR LO TANTO, SE LE ASIGNA 01 PUNTO.**

ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN:

Nº	POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	BETA KONCRET SAC.	100	PRIMERO
2	CONSORCIO VIAL CAJARURO	96.65	SEGUNDO

FACTORES DE CALIFICACIÓN:

De acuerdo al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este señala lo siguiente: "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

De acuerdo al orden de prelación se calificará al siguiente postor:

➤ CALIFICACIÓN BETA KONCRET SAC.

CAPACIDAD TÉCNICA			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIÓN
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PPLANTER PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

CONTRATO N°01

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAS PAUCAS, TINDIBAMBA, CHANCAY BAÑOS, DSITRITO DE CHANCAYBAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"

Que, a folios 37 y 38 de la oferta de acuerdo a la promesa de consorcio anexada, se puede evidenciar que las firmas legalizadas pertenecen a Carlos Gabriel Mendoza Lapoint, identificado con DNI N°45282268 (PERSONA NATURAL), Fredi Ronald Chinguel Camizan, identificado con DNI N°16793638 (PERSONA NATURAL), y Felix Darwin Sampertegui Silva, identificado con DNI N°80644665 (PERSONA NATURAL), ninguno de ellos acreditados en las legalizaciones respectivas como gerentes o representantes legales de las empresas a la que cada uno representa:

Debe de indicarse que, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA No 016-2016-OSCE/CD y modificatorias (de ser el caso), indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE

LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar que está facultado a representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado de la PROMESA DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar, lo cual se acredita a continuación:

ANEXO N° 7

PROMESA DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 002-2017-MDCH/CS

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACION PÚBLICA N° 002-2017-MDCH/CS.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. 2SFD CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L.
2. INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L.
3. BETA KONCRET S.A.C.

b) Designamos a RENAN DIAZ ALARCON, identificado con DNI N° 40472098, como representante común del CONSORCIO VIAL PAUCAS, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CALLE LAS DIAMELAS N° 194 – SANTA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE 2SFD CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L. (40.00%)
Ejecución solidaria del conjunto de la obra con recursos humanos, materiales y equipos, realizar la logística de la obra, encargado de proporcionar la experiencia en obras similares y generales para la oferta

2. OBLIGACIONES DE INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L. (40.00%)
Ejecución solidaria del conjunto de la obra con recursos humanos, materiales y equipos, encargado de proporcionar la experiencia en obras similares y generales para la oferta, único responsable de la elaboración de la oferta y de proporcionar los profesionales propuestos.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE SISTEMA

Carlos Gabriel Mendoza Lapoint
GERENTE GENERAL
BETA KONCRET S.A.C.
RUC 20480403496

... FIRMA QUE LA(S) FIRMA(S) Y MUELLA(S) QUE ANTERIORMENTE
CORRESPONDE(N) A: CARLOS GABRIEL MENDOZA
LAPDINT

IDENTIFICADO(S) CON DNI N° 45282268

NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

FLORENCIA DE MORA, 13 JUN 2017



Blanca C. Oliver Rengifo
de Kobashigawa
NOTARIA DE FLORENCIA DE MORA
PROVINCIA DE TRUJILLO

LEGALIZACION HOJA ADICIONAL →



NOTARÍA
SANTA CRUZ

AV. LOS INCAS N° 228 - LA VICTORIA
CHICLAYO - Teléfono: 074-634283
E-mail: notariaalfredosantacruz@gmail.com
www.notariasantacruz.com

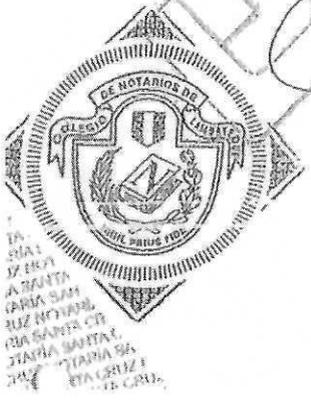
CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO CORRESPONDEN A: FREDI RONALD CHINGUEL CAMIZAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 16793638 Y A FELIX DARWIN SAMPERTEGUI SILVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 80644665.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE SE ADHIERE FORMA PARTE DEL DOCUMENTO.

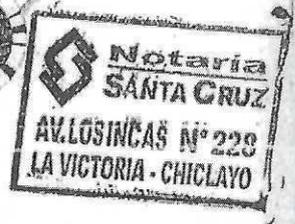
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DOY FE.

CHICLAYO, 13 DE JUNIO DEL 2017.

sl



ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO DE CHICLAYO



0

7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

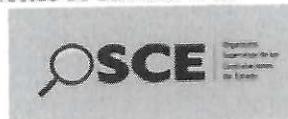
El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación de la promesa de consorcio, del cual se desprende una promesa de consorcio **incompleto e ilegible**, en concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO No 454- 2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR BETA KONCRET S.A.C.

PRONUNCIAMIENTO Nº 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó "confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida"; ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

"Se aclara que de acuerdo a las bases estándar la nota importante del ANEXO Nº 5 PROMESA DE CONSORCIO señala 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas'. Es decir, según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica: ()
En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de Consorcio ante Notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.
Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo señalado en la norma y la directiva respectiva". (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico Nº 10-2019-MTC/20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La nota importante del Anexo Nº 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar refiere: 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas', indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica.
Es pertinente inspeccionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales; quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre.
De lo citado se desprende:
1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por personal natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y Nº de documento de identidad y firma.
2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y Nº de documento de identidad y firma.
En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.
Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio, por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estipulado en la norma y la directiva respectiva.
Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería ahondar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su representatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que se verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que en la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la forma de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo Nº 5.

En este sentido, considerando que el formato del Anexo Nº 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es de la abilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases y este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

En consecuencia, se tiene en cuenta lo señalado en la nota importante del formato Anexo Nº 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", tal señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas en la forma de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo Nº 5.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE ()". (Subrayado y resaltado nuestro)

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante: no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

5

Que, asimismo de la verificación del acta de recepción de obra se observa que fue una vía a nivel de afirmado y no a nivel de pavimento flexible, con lo cual no cumple con la definición de obrar similares.

POR LO TANTO, LA EXPERIENCIA EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAS PAUCAS, TINDIBAMBA, CHANCAY BAÑOS, DSITRITO DE CHANCAYBAÑOS-SANTA CRUZ-CAJAMARCA" NO DEBE SER TOMADA EN CUENTA, POR ENDE, **NO CUMPLE**.

CONTRATO N°02

MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO NIEPOS-LA PAMPA-LA TIENDA Y EL ALTO, DISTRITO DE NIEPOS-SAN MIGUEL-CAJAMARCA"

Que, a folios 56, 57 y 58 de la oferta de acuerdo a la promesa de consorcio anexada, se puede evidenciar que las firmas legalizadas pertenecen a Carlos Gabriel Mendoza Lapoint, identificado con DNI N°45282268 (PERSONA NATURAL), Fredi Ronald Chinguel Camizan, identificado con DNI N°16793638 (PERSONA NATURAL), titular gerente de INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS EIRL (PERSONA JURÍDICA) y Víctor José Coronel Díaz, identificado con DNI N°16787065, gerente general de JC HNOS ENGINEERS AND BUILDERS SAC (PERSONA JURÍDICA), dos de ellos acreditados como gerentes o representantes legales de las empresas a la que cada uno representa, sin embargo el Sr. Carlos Gabriel Mendoza Lapoint no acredita representación legal al momento de la legalización respectiva, solo como persona natural.

Debe de indicarse que, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA No 016-2016-OSCE/CD y modificatorias (de ser el caso), indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, **debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS**, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar que está facultado a representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado de la PROMESA DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar, lo cual se acredita a continuación:

CERTIFICACIÓN

FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL ANVERSO DE CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPOINTE, CON DNI N°45282268, DOY FE.

VERIFICACIÓN BIOMETRICA: QUE CONFORME AL ARTICULO 97° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, LA IDENTIDAD DEL OTORGANTE HA SIDO CORROBORADA POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMETRICA DE RENIEC.

A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO EL PRESENTE LEGALIZACIÓN, SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO ASUMO RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE LO QUE DOY FE.

CHICLAYO, 30 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO

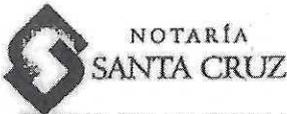
CNB / SP // 2339 // 00102201800002389 //



Fermin Antonio Rosales Sepulveda
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA ROSALES SEPULVEDA
SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO
LA CONSULTA BIOMETRICA.



NOTARÍA
SANTA CRUZ

AV LOS INCAS N° 228 - LA VICTORIA
CHICLAYO - Teléfono: 074-634283
E-mail: notarioalfredosantacruz@gmail.com
www.notariasantacruz.com

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO CORRESPONDEN A: FREDI RONALD CHINGUEL CAMIZAN, IDENTIFICADO CON DNI N°16793638, TITULAR GERENTE DE "INGENIEROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES JC HNOS E.I.R.L." CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11216385, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO. Y A VICTOR JOSE CORONEL DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI N°16787065, GERENTE GENERAL "JC HNOS ENGINEERS AND BUILDERS S.A.C.", CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11216385, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO. A QUIENES CONOZCO POR LO QUE QUEDAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS. LA PRESENTE CERTIFICACION QUE SE ADHIERE FORMA PARTE DEL DOCUMENTO. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DOY FE. CHICLAYO, 30 DE ENERO DEL 2018.

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO DE CHICLAYO



7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación de la promesa de consorcio, del cual se desprende una promesa de consorcio **incompleto e ilegible**, en concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO No 454- 2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó "confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida", ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

"Se aclara que de acuerdo a las bases estándar la nota importante del ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO señala 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas'. Es decir, según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica: (...) En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de Consorcio ante Notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva". (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico N° 10-2019-MTC/20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

*"La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar referen: 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas', indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica. Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre. De lo citado se desprende:
1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por personal natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.
2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma. En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva. Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería ahondar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.*

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona crece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su utatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que no verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al) cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de sión de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personales s o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la a formal de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de io" se encontrará acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es abilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases r, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente amiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

erse en cuenta lo señalado en la nota importante del formato Anexo N° 5 omesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", ual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas otra formalidad.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (...)" (Subrayado y resaltado nuestro)

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

Que, asimismo La experiencia N° 02 esta referido a una trocha carrozable, el cual no demuestra ser a nivel de pavimento flexible, con lo cual no cumple con la definición de obrar similares

POR LO TANTO, LA EXPERIENCIA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO NIEPOS-LA PAMPA-LA TIENDA Y EL ALTO, DISTRITO DE NIEPOS-SAN MIGUEL-CAJAMARCA", POR ENDE, **NO CUMPLE**.

CONTRATO N°03

RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VACINAL ENTRE TRAMOS LIMÓN DE PORCUYA K 38, YUMBE, LANDIRCA-DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Que, a folios 82 de la oferta de acuerdo al contrato de consorcio anexo, se puede evidenciar que las firmas legalizadas pertenecen a Carlos Gabriel Mendoza Lapoint, identificado con DNI N°45282268 (PERSONA NATURAL), Javier Alexander Sandoval Masías, identificado con DNI N°44685834 (PERSONA NATURAL), y Miguel Campos Barboza, identificado con DNI N°41499283, PERSONA NATURAL, ninguno de ellos acredita representación legal al momento de la legalización respectiva, solo como persona natural.

Debe de indicarse que, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA No 016-2016-OSCE/CD y modificatorias (de ser el caso), indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, **debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS**, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar que está facultado a representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado de la PROMESA DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar, lo cual se acredita a continuación:

82

CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S) FIRMA(S) CORRESPONDEN A:
A. CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPONT =
Y JAVIER ALEXANDER SANDOVAL MASIAS =
IDENTIFICADO(S) CON : DNI: 45282268 Y 44685834, RESPECTIVAMENTE
CHICLAYO, 09 NOV 2018



Dr. Eusebio Diaz Diaz
Abogado-Notario de Chiclayo

CONSTANCIA DE NOTARIO ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO - ART 106 DE LA LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1049)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: MIGUEL CAMPOS BARBOZA, IDENTIFICADO CON DNI N°41499283, QUIENES DECLARAN QUE SUS FIRMAS SON LAS MISMAS QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LO QUE DOY FE.
DE CONFORMIDAD CON EL ART.108 DEL D.LEG.1049, EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.
CHICLAYO, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018



Henry Macedo Villanueva
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
Reg. CHICLAYO N° 23

Carlos Gabriel Mendoza Lapoint
GERENTE GENERAL
MISA MONCRET S.A.C.
DNI 1000403174

7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

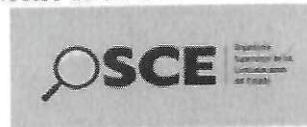
El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un contrato de consorcio **incompleto e ilegible**, en concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO No 454-2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó "confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida", ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

"Se aclara que de acuerdo a las bases estándar la nota importante del ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO señala De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas". Es decir, según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica: (...). En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de Consorcio ante Notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estipulado en la norma y la directiva respectiva". (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico N° 10-2019-MTC/20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

*"La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar refiere: De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", indicando que según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica. Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre. De lo citado se desprende:
1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por personal natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.
2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma. En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estipulado en la norma y la directiva respectiva. Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería añadir en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.*

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su representatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que se verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al no cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la forma de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es de la abilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

se tiene en cuenta lo señalado en la nota importante del formato Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", lo cual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas en la forma de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (...). (Subrayado y resaltado nuestro)

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

Que, asimismo de la verificación de los documentos que adjunta para acreditar su experiencia como el acta de recepción de obra, se observa que no acredita de que se trate de una vía a nivel de pavimento flexible, con lo cual no cumple con la definición de obras similares.

POR LO TANTO, LA EXPERIENCIA EN LA OBRA: RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VACINAL ENTRE TRAMOS LIMÓN DE PORCUYA K 38, YUMBE, LANDIRCA-DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", POR ENDE, NO CUMPLE.

CONTRATO N°04

RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LOS LINDEROS-PAMPA COLORADA. CP EL PAPAYO-SAULACA, DISTRITO DE SALLIQUE, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA.

Que, a folios 119 de la oferta de acuerdo con el contrato de consorcio anexo, se puede evidenciar que las firmas legalizadas pertenecen a Frine Magaly Huamán Galvez, identificada con DNI N°45914630, quien es gerente general de NILJAR CONTRATISTAS GENERALES SRL, sin embargo la firma y legalización de Carlos Gabriel Mendoza Lapoint, identificado con DNI N°45282268 (PERSONA NATURAL), no se evidencia en ningún folio, por lo tanto no acredita representación legal al momento de la legalización respectiva, solo como persona natural tal como se evidencia a continuación:

Debe de indicarse que, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA No 016-2016-OSCE/CD y modificatorias (de ser el caso), indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, **debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS**, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar que está facultado a representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado del CONTRATO DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar, lo cual se acredita a continuación:

CONSORCIO VIAL LINDEROS

DECIMO SEGUNDO.-
LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE TODA DUDA O CONTROVERSIA EN TORNO A LA VALIDEZ, INTERPRETACION O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO POR TRES ARBITROS. PARA TAL FIN CADA PARTE DESIGNARA UN ARBITRO, QUIENES ELEGIRAN AL QUE LA PRESIDIRA.
EN CASO CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO CUMPLIERA CON LA DESIGNACION DEL ARBITRO QUE LE CORRESPONDE, EN EL PLAZO DE 10 DIAS DE SER REQUERIDA PARA TAL EFECTO, LA DESIGNACION SERA EFECTUADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, QUE TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO LOS ARBITROS DESIGNADOS INICIALMENTE NO REALIZARAN TAL DESIGNACION Y DE COMUN ACUERDO.
EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO Y EL LAUDO QUE SE EXPIDA SERA DEFINITIVO.

DECIMO TERCERO.-
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 438° DE LA LEY 26887- LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO REQUIERE DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS PARA SU PLENA VALIDEZ.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ARRIBA CONSIGNADAS, LAS PARTES CUMPLEN CON SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA MAYOR CONSTANCIA LEGALIZAN SUS FIRMAS ANTE NOTARIO PUBLICO.

CHICLAYO, 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REBAJADO EN ESTA NOTARIA

BETA KONCRET SAC.
CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPOINT
GERENTE GENERAL
DNI N° 45282268

NILJAR CONTRATISTAS GENERALES SRL
FRINE MAGALY HUAMAN GALVEZ DE GUEVARA
GERENTE GENERAL
DNI N° 45914630

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE PRECEDE CORRESPONDE A FRINE MAGALY HUAMAN GALVEZ DE GUEVARA, IDENTIFICADO CON DNI N° 45914630, QUIEN MANIFIESTA SER GERENTE GENERAL, DE NILJAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11045747 DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAEN, DE LO QUE DOY FE (EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. (ART. 108° DEL D.LEG. N° 10419), CHICLAYO 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.

NO HAYO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. (ART. 108° DEL D.LEG. N° 10419)

7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un contrato de consorcio **incompleto e ilegible**, en concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO No 454- 2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó "confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida", ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

"Se aclara que de acuerdo a las bases estándar la nota importante del ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO señala De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Es decir, según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica (...). En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de Consorcio ante Notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva". (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico N° 10-2019-MTC/20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar referen: De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica. Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre. De lo citado se desprende:
1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por personal natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.
2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma. En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva. Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería ahondar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su autenticidad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que se verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que forma parte de la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la forma de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

En este sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es de la competencia del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

Se tiene en cuenta lo señalado en la nota importante del formato Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", lo cual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas en la forma formal.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (...). (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

Que, asimismo de la verificación de la valorización mensual N° 02, se observa que fue una vía a nivel de afirmado y no a nivel de pavimento flexible, con lo cual no cumple con la definición de obrar similares.

POR LO TANTO, LA EXPERIENCIA EN LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LOS LINDEROS-PAMPA COLORADA. CP EL PAPAYO-SAULACA, DISTRITO DE SALLIQUE, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA", POR ENDE, **NO CUMPLE**.

CONTRATO N°05

MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA, DE LA CARRETERA SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA-DISTRITO DE YAUYUCAN-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"

MONTO CONSORCIO: S/ 2'440,326.66 Soles

No cumple, pues La experiencia N° 05 de la revisión del acta de recepción de obras, se observa que esta referido a partidas de ejecución de construcción de un drenaje, no se observa partidas de pavimentación, con lo que no se puede determinar que se trate de una obra vial a nivel de bicapa, con lo cual no cumple con la definición de obrar similares

CONTRATO N°06

REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 7.91 KM TRAMO MORROPE LA PLAYA-SAN PEDRO, DISRITO DE MORROPE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

MONTO CONSROCIO: S/4'822,761.06

NO CUMPLE, ya que se debe tener en cuenta del llenado del anexo N°10, que se desarrollará más adelante.

CONTRATO N°07

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA EMPLAME PE KM 19+000 AL KM+32+053; RIO CHOROS-LA SACILIA, CON ASFALTO EN FRÍO, DISTRITO TORIBIO CASANOVA, PROVINCIA CUTERVO-REGIÓN CAJAMARCA"

Que, en concordancia la revisión efectuada el Contrato se realizó en consorcio por un monto de S/18'990,468.02 Soles teniendo BETA KONCRET SAC una participación de 55%, que la documentación presentada contiene información que no es coherente entre si ya que el contrato señala el monto antes indicado, mientras la resolución de Alcaldía N°033-2024/MDTC-A, aprueba la liquidación técnica financiera por un total de S/3'417,039.81 Soles, lo cual no se condice con el contrato principal, ni adicionales de existir, por lo tanto no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, ello en concordancia a la Resolución N°4016-2022-TCE, del tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto la experiencia no cumple.

Además, es importante indicar lo siguiente respecto al anexo 10: (contrato N°06 y demás contratos)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO LICITACIÓN PÚBLICA N°001 - 2014 - MDC/CS-1										
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES										
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 - 2024 - MDC/CS-1 Presente - Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAS PAUCAS TINDIBAMBA CHANCAY BAÑOS DISTRITO DE CHANCAYBAÑOS	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2017-MDC/CS-1	27/05/2017	18/11/2017	CONSORCIO VIAL LAS PAUCAS (20%)	SOLES	S/ 576,574.60	-	S/ 576,574.60
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NIEPOS	MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO NIEPOS LA PAMPA LA TIENDA EL ALTO DISTRITO DE NIEPOS SAN MIGUEL CAJAMARCA	CONTRATO DE EJEC N°LP-03-2017-MDN-1	19/04/2018	12/12/2018	CONSORCIO VIAL LA PALMA (12%)	SOLES	S/ 536,227.43	-	S/ 1,112,802.03
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS TRAMOS LIMÓN DE PORCUYA K 38 YUMBE LANDRCA-DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE	CONTRATO N° 099-2018-MDH-GM	28/11/2018	04/12/2019	CONSORCIO EJECUTOR YUMBE (50%)	SOLES	S/ 2,970,375.33	-	S/ 4,033,177.36
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE	EJECUCIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LOS LINDEROS - PAMPA COLORADA - C P EL PAPAYO SAULACA DISTRITO DE SALLIQUE - PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 001-2020-MDS/A	03/01/2020	13/01/2021	CONSORCIO VIAL LINDEROS (90%)	SOLES	S/ 3,303,378.77	-	S/ 7,386,556.13
26										
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO LICITACIÓN PÚBLICA N°001 - 2014 - MDC/CS-1										
27										
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUUYUCAN	MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA SAUCEPAMPA CRUCE LA CONCA DISTRITO DE YAUUYUCAN-SANTA CRUZ-CAJAMARCA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 249 253	CONTRATO LP N°01-2021-MDYCS-1	10/11/2021	05/09/2022	CONSORCIO YAUUYUCAN (90%)	SOLES	S/ 2,440,326.66	-	S/ 9,826,882.79
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 7.5° KM TRAMO MORROPE LA PLAYA - SAN PEDRO DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	CONTRATO N° 05-2013-MDSJL-UA	07/11/2022	21/02/2024	CONSORCIO LA PLAYA (91%)	SOLES	S/ 4,822,761.06	-	S/ 14,649,643.85
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORIBIO CASANOVA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA EN PALME PE-4N PUENTE CHAMBAYA III DEL KM 19+000 AL KM 32+053 RIO CHORDS - LA SACILIA DEL SITRITO TORIBIO CASANOVA - PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	CONTRATO N° 001-2022-MDTC/A	21/09/2022	21/03/2024	CONSORCIO CHAMAYA (55%)	SOLES	S/ 11,283,057.81	-	S/ 25,942,711.66

El postor consigna información respecto a la experiencia proveniente de sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, tal como las bases integradas lo señalan: "62.- Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N°216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N°010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

De lo antes indicado en caso haya sido un "error" del postor esta causal no se encuentra contemplada en los alcances del artículo 60 del Reglamento de la ley de Contrataciones vigente, pues se trata de un documento formulado y llenado bajo responsabilidad del postor, además como se indicó el comité de selección no puede interpretar el alcance de una oferta, **esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, lo cual se condice con la jurisprudencia en contrataciones siguiente:

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-SI, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"

Asimismo, en la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno"

Por lo tanto, la experiencia del postor BETA KONCRET SAC NO CUMPLE, siendo su situación **DESCALIFICADA**.

➤ **CALIFICACIÓN: CONSORCIO VIAL CAJARURO**

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CAPACIDAD TÉCNICA		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIÓN
	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PPLANTER PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICADA

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

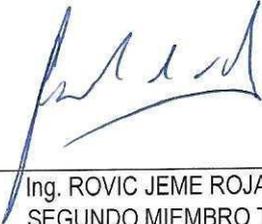
DE ACUERDO A LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD DA COMO GANADOR DE LA BUENA PRO AL SIGUIENTE POSTOR:

CONSORCIO VIAL CAJARURO

POR ELLO EL PRESENTE RESULTADO TENDRÁ QUE SER PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE, DE ACUERDO AL ART. 76 NUMERAL 76.3 DEL REGLAEMNTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.

CABE PREISAR QUE EL COMITÉ DE SELLECCIÓN DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, PUES DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE PRESUME COMO VERDADERA, POR LO TANTO, CORRESPONDERÁ AL OEC REALIZAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE ACUERDO A LEY.

Siendo las 20:45 horas del mismo día, el Comité de Selección da por concluido las acciones del presente procedimiento de acuerdo al cronograma establecido, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

	
Lic. SANDRA JACKELINE REGALADO FERNANDEZ – PRESIDENTE TITULAR	
	
Ing. AMERICO ANTONIO SOLORZANO ALCANTARA – PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. ROVIC JEME ROJAS MAZA SEGUNDO MIEMBRO TITULAR